

Juzgado de lo Mercantil número 1 de Málaga, de fecha 22 de mayo de 2006:

«FUNDAMENTOS DE DERECHO. SEGUNDO:... Respecto de la constancia en la lista de acreedores tal y como afirma la administración concursal nada ha alegado la administradora de la sociedad quien se ha limitado a señalar que tenían su reflejo en la contabilidad. Frente a esto tenemos la citada acta inspectora con presunción de autenticidad que no se ha roto y, por otro lado, el incumplimiento del art. 6.2.2º LC que obliga al concursado a recoger los acreedores (todos) máxime tratándose de créditos tan importantes que tienen su directa relación con los citados bienes.

A ello se une el segundo de los razonamientos expuestos por la administración concursal respecto de los créditos recogidos en otros bienes y derechos cuya deudora sería SIPSA y que esta ha negado en acto de conciliación. No sólo suponen cuantías importantísimas respecto de la masa activa (20.017.000 euros en 2002, 12.700.000 euros en 2003-2004, 6.080.000 euros en 1999-2000 y 9.835.493 en 1999-2000) sino que además la gravedad se manifiesta en la actitud pasiva de la concursada que no ha acreditado, pese a tan importantes cantidades, haber realizado nada para su reclamación.

Por tanto hemos de entender que realmente se cumple también el supuesto de inexactitud grave que motiva, en todo caso, la declaración del concurso como culpable». D. Enrique Sanjuán y Muñoz.